

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

<b>DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.</b>	
<b>EXPEDIENTE:</b>	IZAI-DIOT- 060/2021
<b>USUARIO</b>	<b>DENUNCIANTE:</b> N1-TESTADO 1
<b>SUJETO</b>	<b>OBLIGADO:</b> SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.
<b>COMISIONADA PONENTE:</b> LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ	
<b>PROYECTÓ:</b> LIC. GUILLERMO HUITRADO MARTÍNEZ.	

Zacatecas, Zac., a dieciocho de agosto del año del dos mil veintiuno.

**VISTO** para resolver la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número **IZAI-DIOT-060/2021**, promovida por el usuario denunciante denominado N2-TESTADO 1 ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**A N T E C E D E N T E S:**

**PRIMERO.- Interposición de la denuncia.** El veintiocho de junio del año dos mil veintiuno, el usuario denunciante denominado N3-TESTADO 1 por su propio derecho, promovió la presente denuncia en contra del sujeto obligado, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), por un supuesto incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley). Denunciando fundamentalmente lo que a continuación se transcribe:

**“VAYA JOYA QUE NOS ENCONTRAMOS EN LA PUBLICACIONES RECIENTES DEL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO “LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS DEL PLAN DE SERGURIDA SOCIAL PARA EMPLEADOS**

**Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS” Y QUE LLENDONOS AL PORTAL DE TRANSPRENCIA DE ADMINISTRACION NO APARECE CARGADA NINGUNA INFORMACION DE DICHOS LINEAMIENTOS QUE DAN ORGIEN A UN FIDEICOMISO, SIGUEN OCULTANDO CON DOLO LA INFORMACION QUE POR OBLIGACION TIENEN, ESTO SE FUNDAMENTA EN QUE NI SU TABLA DE APLICABILIDAD DE LA DEPENDNECIA DE ADMINISTRACION TIENEN COMO OBLIGACION EL ARTICULO 47 DE LA LEY CUANDO ESTA TIENE DICHA OBLIGACION DE LLEVAR LA INFORMACION DE DICHO FIDEICOMISO. DICHO PLAN DE BENEFICIOS QUE TANTAS VECES FUE NEGADO CON ANTECEDENTES DE ACUERDO A LA PNT DESDE EL 2013 HASTA LA FECHA A PESAR DE UNA SOLICITUD EN FEBRERO 2021 DE LA COORDINACION GENERAL JURIDICA DONDE SOLICITA A ADMINISTRACION LA EXISTENCIA DE ESTOS LINEAMIENTOS, QUE SI BIEN NO SE ENCONTRABAN PUBLICADOS EN EL PERIODICO HASTA ESTA FECHA DEL 9 DE JUNIO DE 2021 SIEMPRE EXISTIERON (DE LO CONTRARIO TODO SERÍA UN DESVIO DE RECURSOS AL APLICAR RECURSOS PUBLICOS SIN REGLAS A BENEFICIARIOS) PERO CON DOLO SE NEGABAN ROTUNDAMENTE, QUE INJUSTICIA Y NEGLIGENCIA DE TODOS LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE SABIENDO NEGABAN EL MISMO, A PESAR QUE ERA DE CONOCMIEMIENTO GENERALIZADO AL RECIBIRSE PRESTACIONES Y APORTACIONES DE DICHO FIDEICOMISO, SÍ FIDEICOMISO CON O SIN ESTRUCTURA, ESTO LO CORROBORAN LOS PROPIOS LINEAMIENTOS COMO EL CONTRATO FIRMADO DESDE 1998. TODO ESTO EN BASE A LAS MULTIPLES SOLICITUDES Y SUS RESPUESTAS PUBLICAS EN LA PNT COMO: 150613 (2013), 150513 (2013), 467719 (2019), 332721 (2021), 332821 (2021), 96221 (2021), ETC, SOLO ES TAREA QUE SE HECHEN UN CLAVADO AL PORTAL Y UTILICEN EL BUSCADOR. RESULTA SER QUE EN EL APARTADO 4 “AMBITO DE APLICACIÓN” LOS RECURSOS DESTINADOS A SU FINANCIAMIENTO SON APORTADOS EN SU TOTALIDAD POR GOBIERNO DEL ESTADO Y SU DESTINO DE LAS APORTACIONES SE ESTABLECEN A TRAVÉS DE UN CONTRATO DE FIDEICOMISO DE INVERSION Y ADMINISTRACION PARA EL OBJETIVO DEL OTORGAMIENTO DE LOS BENEFICIOS, ASÍ SE CONFIRMA TAMBIEN EN EL APARTADO 6.1 DE LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL PLAN DE BENEFICIOS INCISO A) EL CONTRATO DE FIDEICOMISO QUE SUSCRIBA EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DE SU COMITÉ TÉCNICO CON LA FIDUCIARIA Y ASÍ SE PLASMA LA EXISTENCIA DE UN FIDEICOMISO DENTRO DE DICHOS LINEAMIENTOS. DONDE EL GOBERNADOR ES LA MAXIMA AUTORIDAD DEL COMITÉ TÉCNICO Y SE HARÁ REPRESENTAR POR SU SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y LA SUBSECRETARIA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS FUNGIRÁ COMO INTERMEDIARIO GESTOR ANTE EL FIDUCIARIO. REVISANDO LA PNT Y LAS OBLIGACIONES COMUNES DE TRANSPARENCIA, SE VE QUE NO EXISTE LA INFORMACION PUBLICADA DEL FIDEICOMISO NI HA EXISTIDO DESDE SIEMPRE, A PESAR DE SER UNA OBLIGACION Y CON TODAS LAS SOLICITUDES QUE SE LES HACIA EN REFERENCIA AL TEMA, ESTO ES DOLO Y NEGLIGENCIA QUE TENDRIA QUE INFORMARSE POR ESTE ORGANO GARANTE A LOS OIC CORRESPONDIENTES, POR OTRO LADO ESTAMOS REQUIRIENDO A LA BREVEDAD LA PUBLICACION DE LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN QUE LES OBLIGA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 26, 39 Y 47. LOS CIUDADANOS NO NECESITAMOS MENDIGUEAR LA INFORMACION SINO QUE SE CUMPLA, DE LO CONTARIO, ESTAREMOS ANTE UNA FALTA DE CUMPLIMIENTO TANTO DEL ORGANO GARANTE COMO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, Y NOS OBLIGARAN HACERLO PUBLICO ANTE TODOS LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, ANTES LAS AUTORIDADES FISCALIADORAS Y ACUDIR AL INAI, NO ES AMENAZA ES SIMPLEMENTE EXIGENCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD. YA HAGAN SU TRABAJO AMBOS, UNO CUBRE LAS OMISIONES Y OTRO NO PUBLICA, SEAN RESPONSABLES, NO LE DEN LARGAS. NO HAY**

**JUSTIFICACION QUE POSTERGUEN LA INFORMACION QUE PARA ESO YA TIENEN TODO SOLO LLENEN LA INFORMACION EN LOS FORMATOS CORRESPONDIENTES.” (sic)**

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Período
40I_Obligaciones aplicables	LTAIPEZ40_LTG281217	2021	Anual

**SEGUNDO.- Turno.** Una vez recibida en este Instituto, le fue turnada de manera aleatoria a la C. Comisionada, **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ**, Ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

**TERCERO.- Admisión.** En fecha cinco de julio del año dos mil veintiuno se admitió la presente denuncia, notificándose a las partes el día ocho del mismo mes y año, a través de correo electrónico al usuario denunciante, así como al sujeto obligado a través del sistema electrónico de notificación: Firma Electrónica Avanzada Fielizai; lo anterior, con fundamento en el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y artículo 58 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior) en relación con el artículo 1 y 13 del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y Sujetos Obligados.

**CUARTO.- Informe justificado del sujeto obligado.** El día trece de julio del año que transcurre, la Secretaría de Administración remitió a este Organismo Garante su informe justificado, a través del oficio DES/1600/2021, signado por el Secretario de Administración, Lic. Juan Antonio Ruíz García, dirigido a la Comisionada Presidenta y Ponente en el presente asunto, Lic. Fabiola Gilda Torres Rodríguez, donde señala sustancialmente lo siguiente:

[...]

*“El 02 de junio de 2016 se publicó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y como parte de las acciones para su debido cumplimiento, se sometió para revisión y validación del Órgano Garante la tabla de aplicabilidad que permitiera a la Secretaría de Administración cubrir con toda obligación común con base en sus funciones y atribuciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y su Reglamento Interior le delegan.*

*Durante estos años se fue atando aquellas obligaciones que, si bien no se encontraban como una atribución o función específica de la Secretaría, existen funciones de algunas Unidades Administrativas que por otras disposiciones normativas se han delegado a estas en atención claro de sus facultades.*

*Tal es el caso que el Plan de Previsión Social, siempre se ha considerado como un esquema de los trabajadores y para los trabajadores, por lo que no se consideró obligatorio como parte de la información de oficio por parte de la Subsecretaría de Recursos Humanos.*

**Considerando esta revisión, el compromiso que el Titular del Ejecutivo del Estado ha mostrado en materia de transparencia y de hacer una entrega recepción de su administración lo más transparente posible, se expuso ante el Comité regulador del Plan de Previsión Social la posibilidad de que a través de las obligaciones comunes de transparencia se pudiera presentar información al respecto.**

**Por lo que el Comité Técnico del plan, en pro de la transparencia y hacia una administración más ordenada, tuvo a bien autorizar la publicación de los Lineamientos de dicho Plan, por lo que el pasado 09 de junio del año en curso se realizó la publicación de los mismos dentro del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, como una muestra hacia la transparencia y la correcta rendición de cuentas.**

**Así mismo se llevó a cabo la publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia en el artículo 39 fracción XVI A y en la fracción 48 información de carácter proactivo. Iniciando así un compromiso como Secretaria, el analizar la obligatoriedad que conlleva esta publicación.**

**De esta forma se observó que, dentro de las obligaciones de transparencia de esta Secretaría, la información referente al Plan no se tenía considerada como obligación dentro artículo 40, el cual hace referencia a la tabla de aplicabilidad y tabla de actualización y conservación. Derivado de eso el pasado 5 julio se envió la tabla de aplicabilidad y tabla de actualización y conservación de la Información a ese H. Instituto, con la modificación incluyendo el artículo 47 para que forme parte de las obligaciones de esta Secretaría, para su validación.**

**Es por ello que se adjunta al presente la tabla de aplicabilidad mostrando en su contenido el artículo 47 como parte de las obligaciones de esta Secretaria de Administración.**

**Y toda vez que el Plan de Previsión Social no cuenta con estructura orgánica se cumplirán con las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública a través de la unidad administrativa responsable de coordinar su operación, así como lo previsto en el artículo 26 de la Ley en comento.**

**Informo a ese H. Órgano Garante que esta Secretaria está en proceso de carga de las fracciones derivadas del artículo 47 las cuales derivan en VIII fracciones para cumplir con las obligaciones de transparencia contenidas en la Tabla de Aplicabilidad.**

**Anexo a la presente evidencia de las fracciones que ya están publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, así mismo le informo que la fracción IIIb, IV, VIA están en proceso de elaboración, para dar cumplimiento con las obligaciones de transparencia.” (Sic)**

**QUINTO.- Solicitud de verificación Diagnóstica.** En fecha catorce de julio del año dos mil veintiuno, la Comisionada Ponente instruyó al Director de Tecnologías de la Información del Instituto, a efecto de que realizara la respectiva verificación contemplada en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Lineamientos).

**SEXTO.- Resultado de la verificación.** El cuatro de agosto del año en curso, se remitió el Dictamen de observaciones derivadas de la verificación señalada en el resultando que antecede, por parte del Ing. Juan Hebert Chablé Covarrubias, cabe precisar que quién realizó la verificación correspondiente, fue la C. Paola Acuña Gutiérrez, ambos servidores públicos de la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto, tal dictamen señala entre otras cosas lo siguiente:

[...]

*“Que en la notificación de la denuncia se observa que la información se buscó en el ejercicio 2021, en el formato “40\_Obligaciones aplicables”*

*El artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas guarda correspondencia con el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Y, en consecuencia, el formato “40\_Obligaciones aplicables” tiene correlación con el “Formato 70\_00 LGT\_Art\_70 Tablas de aplicabilidad y de actualización de las obligaciones de transparencia” de los Lineamientos Técnicos.*

*Según lo establece el artículo 40 de la Ley de Transparencia, los sujetos obligados deben informar a este Instituto la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado, y lo hacen mediante su tabla de aplicabilidad. En el caso del sujeto obligado Secretaría de Administración admite la aplicabilidad del artículo 40 de la Ley Local de Transparencia.*

*Que el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas mandata la publicación de:*

*“Los sujetos obligados deberán informar al Instituto y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado”*

*Conforme al artículo 32 de la Ley Local de Transparencia, este Instituto aplicará los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional en los cuales se establecerán los formatos de publicación de la información para asegurar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable.*

*Para dar cumplimiento a la publicación de las obligaciones aplicables, los Lineamientos Técnicos establecen los siguientes criterios sustantivos:*

*Criterio 1 Ejercicio*

*Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)*

*Criterio 3 Hipervínculo a la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes*

*Criterio 4 Hipervínculo a la Tabla de actualización y conservación de la información*

*Los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen totalmente, esto según se establece en el numeral décimo quinto de los Lineamientos Técnicos.*

*Según se estipula en el artículo 33 de la Ley Local de Transparencia, las obligaciones de transparencia deben actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que, en las Leyes General y Local, de Transparencia o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año, según se observa en los Lineamiento Técnicos, Numeral Octavo, fracción primera.*

*De acuerdo con lo establecido en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos, la información en comento del sujeto obligado debe actualizarse de manera*

*anual; a más tardar 30 días naturales después del cierre del periodo que corresponda. Además, se debe conservar la información vigente y la generada en el ejercicio en curso.*

*Los sujetos obligados deben publicar la información actualizada dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda (numeral octavo, fracción II de los Lineamientos Técnicos).*

*Los sujetos obligados tenían como fecha límite el cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017) para incorporar a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) la información correspondiente al Título Quinto de la Ley General de Transparencia, de conformidad con los Lineamientos Técnicos, según se observa en el Segundo Transitorio de los Lineamientos Técnicos publicados el cuatro (04) de mayo de dos mil dieciséis (2016) en el Diarios Oficial de la Federación, vigente a partir del día siguiente de su publicación.*

**Considerando:**

*Se ha revisado la Información correspondiente para las obligaciones aplicables publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia; y sus correspondientes criterios adjetivos, para el periodo comprendido del 01 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021.*

*El sujeto obligado al rendir su informe justificado manifiesta conforme a la queja del denunciante, que el Plan de Prevención Social, siempre se consideró como un esquema de los trabajadores y para los trabajadores, por que no se consideró obligatorio como parte de la información de oficio por parte de la Subsecretaría de Recursos Humanos. Sin embargo, considerando esta revisión, el compromiso que el Titular del Ejecutivo del Estado ha mostrado en materia de transparencia y de hacer una entrega recepción de su administración lo más transparente posible, se expuso ante el comité regulador del Plan de Prevención Social la posibilidad de que a través de las obligaciones comunes de transparencia se pudiera presentar información al respecto.*

*Que, por lo anterior, esta Dirección de Tecnologías de Información ha revisado el formato en comento para el periodo antes citado, además de la fracción XLVIII Transparencia proactiva del artículo 39, y fracción II área responsable del fideicomiso, artículo 47; para el periodo 01 de abril del 2021 al 30 de junio del 2021, publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia; y sus correspondientes criterios adjetivos, situación que se registró en la memoria técnica de verificación que se encuentra disponible en el siguiente enlace <https://bit.ly/2VF6Dys>*

*Se adjunta además captura de pantalla de la información en comento, la cual se encuentra publicada en la fracción II del artículo 47, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

[...]

**Conclusiones:**

*Por todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, esta Dirección informa que el sujeto obligado Secretaría de Administración para publicar las obligaciones de transparencia correspondientes al artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del estado de Zacatecas, cuenta con un índice de 100 % respecto a la fracción antes citadas, motivo de la DENUNCIA.*

**SÉPTIMO.- Cierre de instrucción.** Por auto dictado el día cinco de agosto del año dos mil veintiuno se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.- Competencia.** De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

**SEGUNDO.-** Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que la Secretaría de Administración, es sujeto obligado de conformidad con los artículos 1º y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones de la Ley antes referida.

Así las cosas, se advierte que el motivo de la denuncia versa sobre cuestiones relacionadas con el posible incumplimiento respecto de información relacionada al Fideicomiso del Plan de Previsión Social, en virtud a que el denunciante señala que la tabla de aplicabilidad de la Secretaría de Administración no tiene como obligación de transparencia el artículo 47 de la Ley local de Transparencia, no obstante, manifiesta, que tal Secretaría tiene el deber de publicar la información relacionada a dicho Fideicomiso, cabe precisar que el usuario denunciante buscó la información en el formato 40\_Obligaciones

aplicables.

En ese sentido, este Organismo Garante admitió la presente denuncia respecto al artículo 40 de la Ley, que mandata la publicación de lo siguiente:

***"Los sujetos obligados deberán informar al Instituto y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado"***

Es preciso señalar que la información que nos ocupa, atendiendo a lo establecido en el Anexo I de los "Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia" (que en lo subsecuente llamaremos Lineamientos técnicos), debe actualizarse de manera anual, a más tardar 30 días naturales después del cierre del periodo que corresponda, además, se debe conservar la información vigente y la generada en el ejercicio en curso.

Ahora bien, el sujeto obligado a través de su informe justificado, reconoce que en su tabla de aplicabilidad la información del Plan de Previsión Social, no se contemplaba como obligación de oficio, pues según refiere, no se encontraba como una atribución o función específica de la misma Secretaría, ello debido a que existen funciones de algunas Unidades Administrativas que por disposiciones normativas se han delegado a éstas atendiendo a sus facultades. No obstante a ello, la Secretaría de Administración en el mismo informe asegura que en pro de la transparencia publicó a la fecha en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, los Lineamientos de dicho Plan; asimismo, afirma haber publicado en la PNT información del artículo 39 fracción XVI y XLVIII.

En ese sentido una vez que la Dirección de Tecnologías de la Información de este Instituto realizó la verificación correspondiente, y atendiendo al dictamen y/o resultado de la misma, se informa que se ha revisado el formato 40\_Obligaciones aplicables para el periodo comprendido del 01 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021, además de la fracción XLVIII Transparencia proactiva del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia, donde el sujeto obligado publica los Lineamientos para el otorgamiento de Beneficios del Plan de Seguridad Social para Empleados y Trabajadores del Gobierno del Estado de Zacatecas, así como, en el artículo 47 del mismo ordenamiento jurídico, aplicable entre otros para los

Fideicomisos, en el que se observa en la fracción II el Área responsable del Fideicomiso, siendo ésta la Secretaría de Recursos Humanos del propio sujeto obligado, dicha publicación obedece al periodo del 01 de abril del 2021 al 30 de junio del 2021, tal y como es posible advertir en la siguiente captura de pantalla:

Unidad administrativa responsable del fideicomiso	
Ejercicio	2021
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/04/2021
Fecha de término del periodo que se informa	30/06/2021
Número del Fideicomiso o Fondo público	35305-7
Denominación del Fideicomiso o Fondo público	Fideicomiso 35305-7 del Plan de Seguridad Social
Especificar si cuenta con estructura (catálogo)	No
Coordinadora de sector de la administración pública	Secretaría de Administración
Denominación del área responsable del fideicomiso	Subsecretaría de Recursos Humanos
Comité Técnico o Director Ejecutivo	<a href="#">Ver detalle</a>
Hipervínculo al contrato o documento equivalente	<a href="#">Consulta la información</a>
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Subsecretaría de Recursos Humanos
Fecha de validación	01/07/2021
Fecha de actualización	30/06/2021
Nota	

Y atendiendo a lo anterior, la Dirección de Tecnologías de la Información concluye que el sujeto obligado, **Secretaría de Administración**, cuenta con un índice de **100 % de cumplimiento** respecto al **artículo 40** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, **motivo de la DENUNCIA.**

Siendo dable precisar que las verificaciones se llevan a cabo con base en los parámetros que para ello establecen los Lineamientos técnicos; en dicha normatividad, se han definido los formatos que se usan para publicar la información referida en el Título Quinto de la Ley General, los cuales contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deben tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia, para el caso que nos ocupa la Secretaría de Administración sí publica información.

Por consiguiente, con fundamento en el numeral vigésimo cuarto fracción primera de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **INFUNDADA** la denuncia presentada por el usuario denunciante denominado N4-TESTADO 1, virtud a que el sujeto obligado a la fecha, publica

información respecto del **artículo 40** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, motivo de la DENUNCIA, obteniendo un **índice de 100% de cumplimiento**.

Notifíquese vía correo electrónico al usuario denunciante, así como al sujeto obligado por el mismo medio y por el sistema FIELIZAI.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 apartado "A"; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 61; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 6, 8, 12, 23, 32, 40, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 111, 112, 113, 114 fracción II y 130 fracción II; los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el numeral décimo séptimo y vigésimo cuarto fracción primera; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56 y 65; del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados en sus artículos 1 y 13; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver la denuncia **IZAI-DIOT-060/2021** interpuesta por el usuario denunciante denominado **N5-TESTADO 1**, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**.

**SEGUNDO.-** Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se declara **INFUNDADA** la denuncia presentada por el usuario denunciante **N6-TESTADO 1**, virtud a que el sujeto obligado a la fecha, sí publica información correspondiente respecto del **artículo 40** de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas,  
**motivo de la DENUNCIA, obteniendo un índice de 100% de cumplimiento.**

**TERCERO.-** Notifíquese vía correo electrónico al usuario denunciante, así como al sujeto obligado por el mismo medio y por el sistema FIELIZAI.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRIGUEZ** (Presidenta y Ponente en el presente asunto), la **MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA**, y el **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ**, ante la **LIC. AMÉRICA SELENE DÁVILA ROCHA**, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe.- Conste. -----  
----- (RÚBRICAS).



Instituto Zacatecano de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.